

PRECIOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Table with subscription rates for Madrid: Por un año 260 rs., Por medio año 130, Por tres meses 65, Por un mes 22.

SALE TODOS LOS DIAS.

Table with subscription rates for provinces, Cantabria and Biscaya, and Asturias: Por un año 360 rs., Por medio año 180, Por tres meses 90.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Desde muy antiguo y en diferentes ocasiones se ha prevenido que las instancias sobre colocacion en la carrera judicial, y sobre licencia, traslacion ó ascenso de los ya empleados en ella, se dirijan á este ministerio por conducto y con informe de los regentes de las audiencias respectivas, á fin de no decidir las sin el oportuno conocimiento, ó de evitar, si se piden los informes de oficio, el recargo de trabajo que impone sin necesidad á esta secretaría, y la pérdida de tiempo, no menos preciosa para sus individuos que para los mismos interesados.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los inspectores y directores generales de las armas lo siguiente: «Aproximándose la época en que los soldados del ejército, procedentes del reemplazo del año de 1844, empezarán á cumplir los siete años señalados á su servicio en la ley de 14 de Agosto de aquel año, se ha servido la Reina mandar que V. E. prevenga lo necesario á quienes corresponda para que los individuos de tropa de aquella procedencia, pertenecientes á los cuerpos del arma de su cargo, obtengan sus licencias absolutas sin demora luego que cumplan el tiempo de su obligacion al servicio militar.»

MINISTERIO DE ESTADO.

Decretos publicados en Nápoles el 18 de Agosto último.

Fernando II por la gracia de Dios, Rey de las Dos Sicilias, de Jerusalem &c., duque de Parma, Placencia, Castro &c. &c., gran Príncipe hereditario de Toscana &c. &c.

comercio, siguiendo el parecer de nuestro Ministro Secretario de Estado de la Hacienda, oído nuestro Consejo ordinario de Estado, habíamos resuelto decretar y decretamos lo que sigue:

Art. 1.º La duracion del goce del impuesto de las mercancías, establecido por tres años en virtud del decreto de 30 de Noviembre de 1845, será extensiva á cinco, quedando concedido á los comerciantes en los meses y dias que trascurren desde la fecha del manifiesto ó de la declaracion minuciosa hasta 31 de Diciembre del mismo año, conforme al artículo 199 de la ley de aduanas de 19 de Junio de 1826. Se permitirá por el mismo término de cinco años la reexportacion para el extranjero.

Art. 2.º Los buques extranjeros que arriben al puerto franco de Brindis serán tratados, en cuanto á derechos de navegacion, como los que tienen bandera Real. En consecuencia estarán obligados al pago de los derechos de navegacion que se hallan impuestos á las embarcaciones del reino; y en el caso en que estas esten exentas del pago, lo estarán tambien las extranjeras, del mismo modo que se practica en el puerto franco de Messina, segun el art. 82 de la ley de navegacion.

Art. 3.º Nuestro Ministro Secretario de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Nápoles 28 de Julio de 1847.—Firmado.—Fernando.

Fernando II, por la gracia de Dios Rey de las Dos Sicilias, de Jerusalem &c., duque de Parma, Placencia, Castro &c. &c., gran Príncipe hereditario de Toscana &c. &c.

En vista de la ley de aduanas de 19 de Junio de 1826, segun la proposicion de nuestro Ministro Secretario de Estado de la Hacienda, oído nuestro Consejo ordinario de Estado, habíamos resuelto decretar y decretamos lo siguiente:

Art. 1.º La aduana de Pescara y Vasto, en la provincia de Chieti, pasarán de segunda á primera clase, y desde la publicacion del presente decreto se podrán hacer operaciones de importacion, exportacion y cabotaje.

Art. 2.º El personal de las dos citadas aduanas se establecerá conforme á las bases de los arts. 22 y 99 del decreto orgánico de 13 de Abril de 1826.

Art. 3.º Nuestro Ministro Secretario de Estado de la Hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Nápoles 28 de Julio de 1847.—Firmado.—Fernando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El dia 4 del próximo Octubre saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, de Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cadiz dará la vela el buque-correo de la empresa que la debe conducir.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 2 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la de la misma, sita en la casa de Correos, y en la provincia de Leon ante el Sr. jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Torre, por el tiempo de dos años, y la cantidad menor admisible de 21,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicha direccion y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 16 de Setiembre de 1847.—José García Otero.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

D. Manuel García Rivero, intendente honorario de provincia y director de la fabrica de cigarros de este puerto:

Hago saber al público que no habiendo tenido efecto el remate celebrado en las oficinas de la direccion de esta fabrica el dia 3 del corriente á favor de D. Policarpo Diaz Argüelles para la provision de los cajones necesarios á envasar los cigarros de todas clases que se elaboren en la misma por término de un año, á razon de 14 1/2 rs. cada cajon de las tres clases de comunes, mixtos y habanos, se abre un nuevo acto de subasta, que tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, en las mismas oficinas, en el cual se admitirán posturas que mejoren la hecha, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de direccion de las fabricas de la Co-

ruña, Santander y este puerto, y se cerrará el remate perentorio á hora de las doce en punto á favor del postor mas ventajoso á la Hacienda nacional.

Gijon y Setiembre 13 de 1847.—Manuel García Rivero.—Por mandado de S. S., Ramon de Caso Rodriguez.

En las casas consistoriales del ayuntamiento constitucional del Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, ante la presidencia del señor alcalde ó del que en su lugar ejerza la presidencia, se rematan en pública subasta el dia 17 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana 7200 pinos de las clases siguientes:

Medias varas 138, pies cuartos 244, tercias 975, viguetas 1596, maderos de á seis 2059, ídem de á ocho 1577, y de sierra 611, cuyos pinos estan tasados en la cantidad de 72,000 reales vellon, tipo del remate.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, debiendo advertirse que la corta se hará por partes iguales en cinco años seguidos, observándose en todo las formalidades prescritas en las ordenanzas de montes y Reales órdenes posteriores, y lo acordado en el pliego de condiciones formado al efecto, el cual estará de manifiesto en la secretaria de aquel ayuntamiento.

En las salas consistoriales del ayuntamiento de la villa de Piedralabes, provincia de Avila, ante la presidencia del Sr. alcalde constitucional ó de quien en su lugar ejerza la jurisdiccion, se rematan en pública subasta el dia 14 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana 753 pinos de las clases siguientes:

Medias varas 105, pies cuartos 372, tercias 1691, viguetas 1582, maderos de á seis 597, ídem de á ocho 701, y de sierra 2075, cuyos pinos estan tasados en la cantidad de 71,530 reales vellon, tipo del remate.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, debiendo advertirse que la corta se hará por partes iguales en cinco años seguidos, observándose en todo las formalidades prescritas en las ordenanzas de montes y Reales órdenes posteriores, y lo acordado en el pliego de condiciones formado al efecto, el cual estará de manifiesto en la secretaria de aquel ayuntamiento.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia y juez de primera instancia de esta muy heroica villa y corte de Madrid:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la dotacion del mayorazgo que fundó Luis Sanchez Dalbo Jimenez por escritura otorgada en la ciudad de Sevilla á 7 de Octubre de 1574 ante el escribano Mateo Almunacu, denunciados en el concepto de mostrencos, para que en el término de 30 dias se presenten ante mí y escribanía del número de D. Pascual Seco, por medio de procurador con poder bastante, á usar del que se crean asistidos, que si lo hicieron les oír y guardaré justicia en lo que la tuvierén; bajo apercibimiento de que pasado el término, sin mas citales, llamarles ni emplazarles, procederé en los autos como correspondiera, y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Setiembre de 1847.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S., Pascual Seco.

D. Juan Francisco Alcalde, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el infrascripto escribano por S. M. público, único del número de la misma y uno de los de su juzgado, da fe:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Engra, vecino de Rubielos Altos, contra quien estoy procediendo criminalmente por delito de hurto de harina y otros efectos de la majada de unos pastores, para que en el término de 30 dias, que principiarán á correr desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta, comparezca personalmente en este mi juzgado ó se presente en su cárcel nacional á defenderse de los cargos que le resultan; y si así lo hiciere le oír y administraré justicia en cuanto la tuviere, ó en otro caso se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y demas diligencias en los estrados de la audiencia, y le pararán los perjuicios que haya lugar, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusiva.

Dado en la Motilla del Palancar á 7 de Setiembre de 1847.—Juan Francisco Alcalde.—Por mandado del Sr. juez, José María Huerta.

El Dr. D. Pedro María Escudero y Azara juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término legal de nueve dias, y segundo edicto ó pregon, al prófugo Tomas García, natural que manifestó ser de la ciudad de Burgos, en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por el robo de dos caballerías mayores de la pertenencia de Dionisio Hernandez, vecino de la villa del Espinar, y por la fuga que hizo desde la cárcel nacional de la Muela del Monte al ser conducido por tránsitos de justicia en justicia á disposicion de este juzgado, á fin de que se presente en estas cárceles nacionales á responder á los cargos que contra el resultan de la mencionada causa, que si lo hiciere se le oír y administrará justicia; con apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin hacerlo se continuará la causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados de la audiencia. Dado en Segovia á 11 de Setiembre de 1847.—Pedro María Escudero.—Por mandado de S. S., Lorenzo Muñoz.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta capital referendada por el escribano de S. M. D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Gregorio Fogado, natural de esta corte, soltero, de 18 años de edad y de oficio papelistas, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel nacional de Corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por herida á Manuel Lopez la noche del 10 de Agosto último; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento ab intestato de D. Angel Franco, de ejercicio barbero, que habitaba en la calle de la Zarza, núm. 8, cuarto tienda, y cuyo verdadero nombre era Don Angel Riopart, para que en el término de 10 dias, que por segundo y último se les señala, se presenten á deducir la accion que les compete ante el Sr. juez de primera instancia de esta corte D. Miguel María Duran, en el piso bajo de la audiencia territorial, frente á Santa Cruz; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Mateo Guerra y Navarro, juez de primera instancia de Orgaz y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio yo el escribano doy fe:

Por el presente mi edicto y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á toda persona que se considere con derecho á los bienes que forman la vinculacion que en la villa de Yébenes fundó D. Francisco Sanchez Diezma, que está vacante, á fin de que, adornadas de los documentos y poder necesario, comparezcan á deducirle ante mí por la escribanía del que refrenda dentro del expresado término, que ha de principiar á correr desde el dia de su publicacion en la Gaceta del Gobierno; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 13 de Setiembre de 1847.—Licenciado Mateo Guerra y Navarro.—Por mandado de su S. S., Pablo Aguilar.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, contados desde esta fecha, á todos los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía que en la parroquia de Fuensalida fundó el doctor D. Antonio Frutos Seseña en 11 de Agosto del año pasado de 1785, para que dentro del dicho término comparezcan á deducir el de que se crean asistidos en este juzgado y escribanía del mismo, á cargo del infrascripto; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 9 de Setiembre de 1847.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Juan José del Pozo.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia en esta corte, dictada en exhorto dirigido por el de igual clase de la villa y partido de Alberique, provincia de Valencia, se previene y encarga á todos los señores curas párrocos de esta villa y corte y su radio procuren averiguar si en sus respectivas feligresías ha fallecido de tres años á esta parte José Leal, vecino de Catral;

y caso afirmativo remitan á dicho Sr. Fiol la correspondiente partida de defuncion para los efectos conducentes en la causa criminal á que corresponde el citado exhorto.

Se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la parroquia de Colmenar Viejo fundó D. Roque Ferosel, á fin de que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en el juzgado de primera instancia de la misma y escribanía de D. Juan Ugalde á deducir la accion que crean asistidos; en la inteligencia de que, pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Colmenar Viejo Setiembre 11 de 1847.—Arteaga.—El escribano Juan Ugalde.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

PETERSBURGO 29 DE AGOSTO.

(De la Gaceta de Colonia.)

Se asegura que el Emperador está resuelto á introducir en sus Estados el sistema penitenciario, á cuyo efecto van á construirse dos casas en Moscov y Petersburgo, con arreglo á los planes publicados por Mr. Gerber de Medelehein, encargado de la direccion de estos trabajos.

DINAMARCA.

COPENHAGUE 4 DE SETIEMBRE.

(Del Boersenhalle.)

El 28 de Julio último, en el momento en que el gobernador general de las colonias danesas en América, el teniente general conde de Schotten, que se hallaba en esta con licencia, se despedía del Rey para regresar á la isla de Santa Cruz y volver á continuar sus funciones, S. M. le entregó un rescripto por el que se manda quede enteramente abolida la esclavitud de los negros en las colonias danesas en el término de 12 años, y que todos los hijos de los negros nacidos despues de la fecha del rescripto (28 de Julio) sean completamente libres.

He aquí el texto del rescripto que acaba de publicarse oficialmente: «Christiano VIII, por la gracia de Dios, Rey de Dinamarca &c.

Impulsado por los sentimientos de justicia y de humanidad, y teniendo en consideracion el bienestar de nuestras colonias en las Indias occidentales, como tambien los intereses de los plantadores de las mismas colonias, es nuestra voluntad que enteramente el poder absoluto que los propietarios de esclavos ejercen actualmente sobre estos. Pero á fin de proteger los intereses de todos, y de que se puedan adoptar las medidas necesarias para preparar la transicion al cambio que ha de verificarse en el estado de los esclavos, este cambio no tendrá lugar hasta dentro de 12 años, que empezarán á contarse desde la fecha de nuestro presente rescripto, es decir, el 28 de Julio de 1859, conservándose hasta entónces el statu quo tal como existe.

Sin embargo, es nuestra voluntad que los hijos de los negros que nacieren desde este dia sean libres desde luego, pero permanecerán al lado de sus padres bajo las condiciones que nos reservamos fijar ulteriormente.»

Por otro rescripto de la propia fecha el Rey encarga al gobernador general de las colonias danesas de América que, tan luego como esté de regreso á Santa Cruz, nombre una comision compuesta de miembros del gobierno colonial, de funcionarios públicos y de otras personas ilustradas, á fin de que propongan las medidas que deban adoptarse para llevar á efecto las disposiciones contenidas en el precedente rescripto, y de asegurar, despues de la emancipacion de los negros, la subsistencia de estos y el cultivo de las plantaciones por obreros libres.

SUIZA.

BERNA 7 DE SETIEMBRE.

(De la Presse.)

Hablase mucho en las regiones políticas de una comunicacion que debe haberse comunicado el 4 de este mes al Vorort por el encar-





